

En su virtud, al objeto de adecuar los medios personales a la ejecución de estos programas, habiéndose emitido los oportunos informes y de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 1/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y en el artículo primero del Decreto 270/1995, de 19 de octubre,

DISPONGO

Artículo Único

Se modifican determinados artículos de la Orden de 19 de noviembre de 1997, de desarrollo del Decreto 270/1995, de 19 de octubre, por el que se establece la estructura de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, que quedan redactados en los siguientes términos:

Uno.—En el artículo 4 se suprime el apartado 2.1.1 y se adiciona el siguiente párrafo:

4. Dependerá directamente de la Dirección General de Suelo el Negociado de Coordinación Administrativa.

Dos.—El artículo 6, apartado 2 queda redactado de la siguiente forma:

2. Dependerán del Servicio de Construcción, las siguientes Unidades:

2.1.2. Negociado I de Topografía.

2. 2. Sección II de Obras.

2.2.1. Negociado II de Construcción.

2.2.2. Negociado II de Topografía.

2. 3. Sección III de Obras.

2. 4. Sección IV de Obras.

2. 5. Sección V de Obras.

2.5.1. Negociado III de Topografía.

2. 6. Sección VI de Obras.

2. 7. Sección VII de Obras.

2. 8. Sección Oficina Técnica.

2. 9. Subsección de Construcción.

2.9.1. Negociado de Construcción.

2.9.2. Negociado de Topografía.

2.10. Negociado de Coordinación Administrativa.

Tres.—El artículo 6.º, apartado 3 queda redactado de la siguiente forma:

3. El Servicio de Explotación y Conservación contará con un puesto de trabajo singularizado denominado Técnico Responsable de Explotación y Carreteras, y se estructura en las siguientes Unidades:

3.1. Sección de Conservación I.

3.2. Sección de Conservación II.

3.3. Sección de Márgenes.

3.3.1. Subsección de Obras.

3.4. Sección de Conservación III.

3.4.1. Subsección de Maquinaria y Vialidad Invernal.

3.5. Sección de Explotación.

3.5.1. Subsección de Explotación.

3.5.1.1. Negociado de Explotación.

3.5.1.2. Negociado de Apoyo Administrativo.

3.6. Sección Jurídica.

3.6.1. Negociado de Apoyo Administrativo.

3.7. Negociado de Apoyo Administrativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por la Secretaría General Técnica se podrán dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID debiendo adaptarse la Relación de Puestos de Trabajo y la Plantilla Presupuestaria de la Consejería a lo dispuesto en la misma en un plazo máximo de seis meses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 28 de marzo de 2000.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Transportes,
LUIS EDUARDO CORTÉS

(03/9.952/00)

Consejería de Medio Ambiente

1270 ACUERDO de 6 de abril de 2000, del Consejo de Gobierno, por el que se rectifican los errores materiales en el Decreto 341/1999, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid.

Advertidos errores materiales en el texto del Decreto 341/1999, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid, publicado en el Suplemento al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 14, el día 18 de enero de 2000, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno, en su reunión de 6 de abril de 2000

ACUERDA

Rectificar los errores materiales detectados en el texto del Decreto 341/1999, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid, publicado en el Suplemento al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 14, el día 18 de enero de 2000, que a continuación se indican:

En la página 6, artículo 6, epígrafe 41, donde dice: "... para que durante en el tiempo que se especifica, determine, mantenga su estabilidad...", debe decir: "... para que durante el tiempo que se especifica, mantenga su estabilidad..."

En la página 32, artículo 244, apartado 1.b), donde dice: "b) Sector de incendio independiente en el resto de los", debe decir: "b) Sector de incendio independiente en el resto de los casos".

En la página 37, en el apartado 1 de la Disposición Adicional Tercera, donde dice: "1. Los titulares de los edificios que la Ley del Patrimonio Histórico Español tiene declarados o incoados como histórico-artísticos, así como los catalogados de protección integral...", debe decir: "1. Los titulares de los edificios que en virtud de la aplicación de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y de la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Normas Reguladoras del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, se hayan incoado o declarado como Bienes de Interés Cultural, así como los catalogados por el planeamiento de protección integral o similar..."

En la página 37, en el apartado 1 de la Disposición Adicional Tercera, último renglón, donde dice: "... informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural.", debe decir: "... informe de la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico."

Madrid, a 6 de abril de 2000.

El Consejero de Medio Ambiente,
CARLOS MAYOR

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

(03/10.119/00)